



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-00142

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

TÉNGASE POR NOTIFICADO al extremo demandado de manera personal tal y como consta a folios 18 y 19 de fecha 1º de diciembre de 2020.

RECONÓZCASE al apoderado **Dr. LUIS ALEJANDRO PESCA SALAZAR** como apoderado de los demandados JAQUELINE CHACÓN OVALLE y JULIO CHACÓN OVALLE en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, quienes contestaron la demanda oponiéndose a las súplicas del libelo y excepcionando de mérito (fls. 22 a 29).

Así las cosas, de las excepciones de mérito presentados por la parte pasiva se **ORDENA CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días al ejecutante, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez(2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 016
Fijado hoy veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros

CONTESTACION PROCESO N° 2020 - 142

alejandro pesca salazar pesca salazar <SERJUESLTDA2006@hotmail.com>

Mar 15/12/2020 16:53

Para: Radicacion Memoriales Juzgado 11 Competencias Multiples - Bogotá D.C.

<radicacionmemorialesj11pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (654 KB)

CONTESTACION EJECUTIVO JULIO CHACON.pdf; PODER JULIO.pdf;

Referencia: **Contestación demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**

De. **GLADYS ALICIA HERNANDEZ GOMEZ**

Contra. **JAQUELINE Y JULIO CHACON OVALLE**

Radicado. **2020 – 00142.**

Buenas tardes, como apoderado del Señor Julio Chacón Ovalle, allego contestación a la demanda de referencia junto con el poder a mi conferido.

Cordialmente;

LUIS ALEJANDRO PESCA SALAZAR

C.C. 79.885.090 de Bogotá

T.P. 158112 del C. S. de la J.

CONTESTACION DEMANDA PROCESO N° 2020-142

alejandro pesca salazar pesca salazar <SERJUESLTDA2006@hotmail.com>

Mar 15/12/2020 16:41

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Radicacion Memoriales Juzgado 11 Competencias Multiples - Bogotá D.C.
<radicacionmemorialesj11pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (820 KB)

CONTESTACION EJE JAQUELINE OVALLE.pdf; PODER JAQUELINE.pdf;

Referencia: Contestación demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía
De. GLADYS ALICIA HERNANDEZ GOMEZ
Contra. JAQUELINE Y JULIO CHACON OVALLE
Radicado. 2020 – 00142.

Buenas tardes, como apoderado de la Señora Jaqueline Chacón Ovalle, allego contestación a la demanda de referencia junto con el poder a mi conferido.

Cordialmente;

LUIS ALEJANDRO PESCA SALAZAR
C.C. 79.885.090 de Bogotá
T.P. 158112 del C. S. de la J.
Tel 3105615756

Señor



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: PODER PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA N° 2020 - 142

JULIO CHACON OVALLE, mayor y vecino de la Ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.166.823** expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación propio, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al doctor **LUIS ALEJANDRO PESCA SALAZAR** mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.885.090** expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. **158.112** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado, para que en nombre y representación, tramite y lleve hasta su finalización **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** iniciado en mi contra por la Señora **GLADYS ALICIA HERNANDEZ GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° **51.580.302** de Bogotá.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, de acuerdo al artículo 77 del C.G.P. y en especial las de recibir, reclamar, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerles personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JULIO CHACON OVALLE
C. C. 80.166.823 de Bogotá

Acepto,

LUIS ALEJANDRO PESCA SALAZAR
C.C. No. 79.885.090 de Bogotá
T.P. No. 158112 del C. S. de la J.



NIT. 830138447-3

Señor

JUEZ 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E.

S.

D.

Referencia: **Contestación demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**

De. **GLADYS ALICIA HERNANDEZ GOMEZ**

Contra. **JAQUELINE Y JULIO CHACON OVALLE**

Radicado. **2020 – 00142.**

LUIS ALEJANDRO PESCA SALAZAR, identificado con **C.C 79.885.090** de **Bogotá**, portador de **T.P 158112** de **C.S.J.**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, obrando en calidad de apoderado del Señor **JULIO CHACON OVALLE** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.166.823 de Bogotá, de conformidad con el poder otorgado para ello, a través del presente escrito doy contestación a la demanda antes referenciada de la siguiente manera:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas en el libelo demandatorio, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, por lo que respetuosamente niego toda causa o derecho en que la parte actora fundamente sus interpretaciones y comedidamente solicito se absuelva a mi representada y condene en costas a la parte actora.

FRENTE A LO HECHOS

1. **No me consta**, toda vez que el Señor **UBALDO CHACON LAGUNA** (Q.E.P.D), jamás informo al Señor **JULIO CHACON OVALLE** de la existencia de dicho préstamo.
2. **No me consta**, en razón a la falta de conocimiento por parte del Señor **JULIO CHACON OVALLE**, de la existencia del documento la letra de cambio aquí aportada.
3. **Es incierto**, no hay manera de probar este hecho, ya que el Señor **JULIO CHACON OVALLE** nunca tuvo conocimiento de ello.
4. **Es parcialmente cierto**, el Señor **UBALDO CHACON LAGUNA** falleció en el día 24 de julio de 2017, **pero no consta** la existencia de la obligación.



NIT. 830138447-3

5. **No es cierto**, el Señor JULIO CHACON OVALLE nunca fue requerido para este pago y desconoce al demandante.
6. **No me consta.**
7. **No me consta.**
8. **No es cierto**, mi apoderado desconoce el documento base de la ejecución y la parte accionante de este, por tanto título presentando no ostenta calidad de veracidad.
9. El señor JULIO CHACON OVALLE no puede ser requerida toda vez que, el no suscribió el documento base de ejecución y simplemente tiene la mera expectativa de heredero dentro un próximo proceso sucesorio, herencia que se recibirá con beneficio de inventario para los fines determinados por la ley en estos casos.

EXCEPCIONES

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DEL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO.

Para que su Despacho decida en su debida oportunidad lo pertinente a esta excepción de mérito, se ha de remitir su estudio al análisis de elementos tales como la fecha de exigibilidad del título valor Letra de Cambio, fecha en la cual se radicó la demanda.

El título valor Letra de Cambio tenía fecha de exigibilidad 07 de febrero de 2017

Tenemos claro que el vencimiento de la acción cambiaria es de tres años y la prescripción del título se dio en los mismos días y meses del año 2020.

El plazo de prescripción establecido en el artículo 789 del Código de Comercio, debe ser respetado integralmente, dado su carácter de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento para aquellas personas que intervienen en determinado negocio jurídico.

Es por todo lo anterior, y teniendo en cuenta lo descrito, que solicito a su Despacho que declare fundada y probada la EXCEPCION propuesta por el suscrito, y por ende disponga dar por terminada esta ejecución, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y condenando en costas y perjuicios a la parte demandante.



NIT. 830138447-3

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION O COBRO DE LO NO DEBIDO

El señor UBALDO CHACON LAGUNA (Q.E.P.D), en vida jamás comunico la existencia de esta obligación, a sus hijos, quienes aquí se les pretenden obligar, es imposible probar la legitimidad de este título valor, toda vez que al Señor JULIO CHACON OVALLE, no le consta que en efecto fue su padre quien suscribió el título.

TACHA DE DOCUMENTO

Es de bien saber que la tacha es un medio de defensa que posee a quien se le atribuye la suscripción u obligación, en este caso el título objeto de ejecución, el momento procesal oportuno para su presentación se encuentra en el término de contestación de la demanda o en la audiencia en la que se ordenó tener como prueba dicho documento.

Así las cosas y encontrándome en la oportunidad procesal correcta acorde a artículo 269 del Código General del Proceso planteo tacha contra el documento adjunto por el demandante que es letra de cambio N°9100424, toda vez que, mi poderdante desconoce la procedencia de este y la supuesta obligación allí contenida, por tanto solicito a su Señoría se haga la verificación de este documento y se solicite la prueba grafológica bajo los parámetros del artículo 270 del Código General del Proceso

GENERICA

Propongo cualquier medio exceptivo que se advierta, pruebe o configure durante el curso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente contestación de demanda la hago de conformidad con los artículos. 82 a 102, 422 y demás concordantes del Código General del Proceso.; artículo. 2536 del Código Civil, artículos 619, 625,789 y concordantes del Código de Comercio.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez, es usted competente de conocer del presente litigio por el monto de las pretensiones y la vecindad de las partes.

PRUEBAS

1. Poder legalmente conferido para la actuación.



NIT. 830138447-3

2. Solicito a su Despacho, se nombre a un auxiliar de la justicia con el fin de que se haga una prueba grafológica a los documentos base de la ejecución.

NOTIFICACIONES

- El demandante en la dirección descrita en la demanda.
- Mi poderdante en la Carrera 6 E N° 4 – 34 Huertas de Cajicá Torre 4 Apartamento 101, Cajicá Cundinamarca.
Dirección electrónica enelsolar.casaproductora@gmail.com
- El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho, y/o en la Avenida Jiménez N° 9-14 Of. 407 de Bogotá.
Dirección electrónica serjuesltda2006@hotmail.com

LUIS ALEJANDRO PESCA SALAZAR, identificado con **C.C. 79.885.090** de Bogotá y T.P. 158112 del C. S. de la J, en mi calidad de apoderado de al Señor **JULIO CHACON OVALLE**, **AUTORIZO** a la Señorita **KAREN NATALIA PINZON CASTRO**, identificada con **C.C. 1.070.306.208** de Cogua, estudiante de derecho, para que dicha persona pueda revisar el expediente, solicitar y reclamar copias, oficios, recibir de secretaria el expediente, **RETIRAR** demanda e igualmente para conocer las fechas para las diligencias en las cuales debo asistir, así como para cualquiera otra actividad relacionada con el citado proceso y todas las tendencias a servir como **DEPENDIENTE JUDICIAL**.

Cordialmente;

LUIS ALEJANDRO PESCA SALAZAR
C. C. 79.885.090 de Bogotá
T. P. 158112 del C. S. de la J.

Señor

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: PODER PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA N° 2020 - 142

JAQUELINE CHACON OVALLE, mayor y vecina de la Ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.538.162 expedida en Bogotá**, obrando en nombre y representación propia, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al doctor **LUIS ALEJANDRO PESCA SALAZAR** mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.885.090 expedida en Bogotá** y portador de la Tarjeta Profesional No. **158112 del Consejo Superior de la Judicatura** como apoderado, para que en nombre y representación, tramite y lleve hasta su finalización **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** iniciado en mi contra por la Señora **GLADYS ALICIA HERNANDEZ GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 51.580.302 de Bogotá.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, de acuerdo al artículo 77 del C.G.P. y en especial las de recibir, reclamar, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerles personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JAQUELINE CHACON OVALLE
C.C. 52.538.162 de Bogotá

Acepto,


LUIS ALEJANDRO PESCA SALAZAR
C.C. No. 79.885.090 de Bogotá
T.P. No. 158112 del C. S. de la J.

Notaría 60 383 2707076

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C. el día 2020-12-07 11:03:17 se presentó:
Dirigido a:

CHACON OVALLE JAQUELINE
quien se identificó con la C.C. 52538162
y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraría Nacional del Estado Civil.

X 
FIRMA

HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.


Cód. Verificación: 00000000000000000000000000000000







NIT. 830138447-3

Señor

JUEZ 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: **Contestación demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**
De. **GLADYS ALICIA HERNANDEZ GOMEZ**
Contra. **JAQUELINE Y JULIO CHACON OVALLE**
Radicado. **2020 – 00142.**

LUIS ALEJANDRO PESCA SALAZAR, identificado con **C.C 79.885.090 de Bogotá**, portador de **T.P 158112 de C.S.J.**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, obrando en calidad de apoderado de la Señora **JAQUELINE CHACON OVALLE** identificada con cedula de ciudadanía N° 52.538.162 de Bogotá, de conformidad con el poder otorgado para ello, a través del presente escrito doy contestación a la demanda antes referenciada de la siguiente manera:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas en el libelo demandatorio, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, por lo que respetuosamente niego toda causa o derecho en que la parte actora fundamente sus interpretaciones y comedidamente solicito se absuelva a mi representada y condene en costas a la parte actora.

FRENTE A LO HECHOS

1. **No me consta**, toda vez que el Señor **UBALDO CHACON LAGUNA** (Q.E.P.D), jamás informo a la Señora **JAQUELINE CHACON OVALLE** de la existencia de dicho préstamo.
2. **No me consta**, en razón a la falta de conocimiento por parte de la Señora **JAQUELINE CHACON OVALLE**, de la existencia del documento la letra de cambio aquí aportada.
3. **Es incierto**, no hay manera de probar este hecho, ya que la Señora **JAQUELINE CHACON OVALLE** nunca tuvo conocimiento de ello.
4. **Es parcialmente cierto**, el Señor **UBALDO CHACON LAGUNA** falleció en el día 24 de julio de 2017, **pero no consta** la existencia de la obligación.



NIT. 830138447-3

5. **No es cierto**, la Señora JAQUELINE CHACON OVALLE nunca fue requerida para este pago y desconoce al demandante.
6. **No me consta.**
7. **No me consta.**
8. **No es cierto**, mi apoderada desconoce el documento base de la ejecución y la parte accionante de este, por tanto título presentando no ostenta calidad de veracidad.
9. **La señora** JAQUELINE CHACON OVALLE no puede ser requerida toda vez que, ella no suscribió el documento base de ejecución y simplemente tiene la mera expectativa de heredera dentro un próximo proceso sucesorio, herencia que se recibirá con beneficio de inventario para los fines determinados por la ley en estos casos.

EXCEPCIONES

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DEL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO.

Para que su Despacho decida en su debida oportunidad lo pertinente a esta excepción de mérito, se ha de remitir su estudio al análisis de elementos tales como la fecha de exigibilidad del título valor Letra de Cambio, fecha en la cual se radicó la demanda.

El título valor Letra de Cambio tenía fecha de exigibilidad 07 de febrero de 2017

Tenemos claro que el vencimiento de la acción cambiaria es de tres años y la prescripción del título se dio en los mismos días y meses del año 2020.

El plazo de prescripción establecido en el artículo 789 del Código de Comercio, debe ser respetado integralmente, dado su carácter de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento para aquellas personas que intervienen en determinado negocio jurídico.

Es por todo lo anterior, y teniendo en cuenta lo descrito, que solicito a su Despacho que declare fundada y probada la EXCEPCION propuesta por el suscrito, y por ende disponga dar por terminada esta ejecución, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y condenando en costas y perjuicios a la parte demandante.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION O COBRO DE LO NO DEBIDO



NIT. 830138447-3

2. Solicito a su Despacho, se nombre a un auxiliar de la justicia con el fin de que se haga una prueba grafológica a los documentos base de la ejecución.

NOTIFICACIONES

- El demandante en la dirección descrita en la demanda.
- Mi poderdante en la Calle 144 N° 13 – 84 casa 14 Bogotá D.C.
Dirección electrónica jaquelinech@hotmail.com
- El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho, y/o en la Avenida Jiménez N° 9-14 Of. 407 de Bogotá.
Dirección electrónica serjuesltda2006@hotmail.com

LUIS ALEJANDRO PESCA SALAZAR, identificado con **C.C. 79.885.090** de Bogotá y T.P. 158112 del C. S. de la J, en mi calidad de apoderado de **JAQUELINE CHACON OVALLE**, **AUTORIZO** a la Señorita **KAREN NATALIA PINZON CASTRO**, identificada con **C.C. 1.070.306.208** de Cogua, estudiante de derecho, para que dicha persona pueda revisar el expediente, solicitar y reclamar copias, oficios, recibir de secretaria el expediente, **RETIRAR** demanda e igualmente para conocer las fechas para las diligencias en las cuales debo asistir, así como para cualquiera otra actividad relacionada con el citado proceso y todas las tendencias a servir como **DEPENDIENTE JUDICIAL**.

Cordialmente;

LUIS ALEJANDRO PESCA SALAZAR
C. C. 79.885.090 de Bogotá
T. P. 158112 del C. S. de la J.



NIT. 830138447-3

El señor UBALDO CHACON LAGUNA (Q.E.P.D), en vida jamás comunico la existencia de esta obligación, a sus hijos, quienes aquí se les pretenden obligar, es imposible probar la legitimidad de este título valor, toda vez que a la Señora JAQUELINE CHACON OVALLE, no le consta que en efecto fue su padre quien suscribió el título.

TACHA DE DOCUMENTO

Es de bien saber que la tacha es un medio de defensa que posee a quien se le atribuye la suscripción u obligación, en este caso el título objeto de ejecución, el momento procesal oportuno para su presentación se encuentra en el término de contestación de la demanda o en la audiencia en la que se ordenó tener como prueba dicho documento.

Así las cosas y encontrándome en la oportunidad procesal correcta acorde a artículo 269 del Código General del Proceso planteo tacha contra el documento adjunto por el demandante que es letra de cambio N°9100424, toda vez que mi poderdante desconoce la procedencia de este y la supuesta obligación allí contenida, por tanto solicito a su Señoría se haga la verificación de este documento y se solicite la prueba grafológica bajo los parámetros del artículo 270 del Código General del Proceso

GENERICA

Propongo cualquier medio exceptivo que se advierta, pruebe o configure durante el curso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente contestación de demanda la hago de conformidad con los artículos. 82 a 102, 422 y demás concordantes del Código General del Proceso.; artículo. 2536 del Código Civil, artículos 619, 625,789 y concordantes del Código de Comercio.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez, es usted competente de conocer del presente litigio por el monto de las pretensiones y la vecindad de las partes.

PRUEBAS

1. Poder legalmente conferido para la actuación.